000018/2009

---- Trelew, de febrero de 2.009.----------

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto a fs. 31, contra la providencia de fs. 30, concedido que fuera el mismo a fs. 32, fundado mediante el memorial de agravios de fs. 33/35.------- ----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 27 se presenta la apelante, denuncia hechos nuevos y solicita se dispongan medidas de protección, medidas que precisa a fs. 29. A fs. 30 la Sentenciante de Grado provee la petición en los siguientes términos: “... De lo peticionado por la actora, ocurra por la vía y forma que corresponda”.----------

---- II.- Contra la providencia de fs. 30 la Sra. C. E. F., con el patrocinio de la Dra. A. B. de A., interpone recurso de apelación. Concedido a fs. 32 el recurso interpuesto, expresa agravios mediante el memorial de fs. 33/35. Denuncia que con el dictado de la providencia atacada se han afectado los principios de celeridad, concentración, inmediación y economía procesal propios de los procesos de familia, como así la inobservancia de la ley y arbitrariedad manifiesta. Puntualiza antecedentes de la causa. Solicita que tras el presente recurso se revoque la providencia dictada y se arbitren los medios necesarios para el abordaje de las medidas de protección solicitadas. Señala que la denuncia de violencia familiar no respetó el trámite previsto por la ley 4118. Concreta que la acepción de arbitrariedad es invocada en el presente recurso, en virtud de existir en el decreto atacado un apartamiento injustificado e inadmisible frente al anoticiamiento de un justiciable de que lo acordado por las partes no está funcionando y que se encuentra en medio de dicha situación una niña de muy corta edad. Reseña que en otros casos se ha dado curso al dictado de medidas de protección frente a la denuncia de nuevos hechos. Entiende que las medidas que fueron denegadas se peticionaron en el trámite que mayor conexidad con el objeto de debate y fueron acordes a la problemática planteada. Se pregunta sobre cuál es la vía que corresponde incoar. Señala que no pretende la modificación del régimen de comunicación hasta ahora vigente, sino una comunicación entre padre e hija sin violencia. Peticiona se revoque la providencia apelada.----------

---- III.- Analizadas las constancias obrantes en el presente trámite, siendo que los hechos de violencia que se denuncian mediante la presentación de fs. 27 son posteriores al acuerdo que en copia obra agregado a fs. 23 y que en el presente trámite –aún con anterioridad al acuerdo celebrado- no fue tomada ninguna medida tendiente a brindar asistencia a los involucrados, corresponde revocar la providencia de fs. 30 y devolver inmediatamente las presentes actuaciones al Juzgado de origen a fin de que la Sentenciante de Grado de curso a las mismas de conformidad con lo prescripto por la ley 4118.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- REVOCAR la providencia de fs. 30 y devolver inmediatamente las presentes actuaciones al Juzgado de origen a fin de que la Sentenciante de Grado de curso a las mismas de conformidad con lo prescripto por la ley 4118, encomendando al Juzgado de origen que practique las notificaciones debidas.----------

---- Regístrese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-